

te dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de tickets para el suministro de gasolina a los vehículos y motores al servicio del Gobierno.— G. O. N° 5393,
del 15 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 484.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

DECRETO:

ART. UNICO:— Se autoriza la siguiente impresión de tickets para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

Ciento cincuenta mil tickets, decima emisión, cada uno de un galón de gasolina, numerados del número 1 al 150,000, impresos en azul oscuro y rojo, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de veinticinco tickets.
Ciento ochenta mil tickets, undécima emisión, cada uno de dos galones de gasolina, numerados del número 1 al 180,000, impresos en verde y negro, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de veinticinco tickets.
Treinticinco mil tickets, décima emisión, cada uno de cin-

co galones de gasolina, numerados del número 1 al 35,000, impresos en rojo y azul, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de veinte tickets.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5393,
del 15 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 485.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 776, del 13 de noviembre del año 1934, que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados;

VISTO el artículo 4 del reglamento para el mismo servicio, número 1098, de fecha 15 de noviembre de 1934, modificado por decreto número 1131, del 4 de diciembre del mismo año; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo cuarto del reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza la emisión de treinta mil (30,000) sellos de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en sobres del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO